

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1652

Dª Mª Sol Jiménez Fraile, Oficial Habilitada en funciones de Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de Faltas nº9/91m seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha dictado con fecha 26-06-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Xicota Pacheco de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas en este juicio”.

Y para que sirva de notificación a Cesar Almiñana Verdejo, cuyo paradero se desconoce, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 26 de agosto de 1991.— Oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.1655

Dª Eva María Gomez Sanchez, en funciones de Magistrado Juez del Juzgado de Primera del núm. 7 de Logroño, y su Partido

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el núm. 131/90 de , se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador D. Eduardo Gonzalez Bravo contra D. Vidal Hernandez Hernandez, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho demandado, los que, junto con su valoración se reseñarán al final.

Para la celebración de primera subasta, de dichos bienes, se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 19 de noviembre, a las diez horas; para el supuesto de que dicha subasta quedara desierta se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 13 de diciembre a las diez horas; y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de repetidos bienes, en referida Sala Audiencia, a celebrar el día 8 de enero de 1992, a las diez horas.

En dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero en la forma establecida en el párrafo último del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al veinte por ciento efectivo del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— Que las cargas anteriores o las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LAS FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA SON LAS SIGUIENTES:

1.— Tercera parte indivisa de Heredad o alameda, sita en el término Espartal en la localidad de Autol, polígono 3, parcela 628, superficie 14 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 336, folio 118, libro 66 de Autol. Finca 8.666, Inscripción 2ª.— Tasada para subasta en 15.000 ptas.

2.— Heredad o huerta sita en el término de Carmena en la localidad de Autol, polígono 3, parte de parcela 596, superficie 39 áreas y 73 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 336, folio 71, libro 66 de Autol. Finca 8.623, Inscripción 2ª.— Valor de Tasación 800.000 ptas.

3.— Mitad indivisa de Era, sita en el término Espartal, en la localidad de Autol, polígono 3, parcela 620, superficie 8 áreas y 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 336, folio 93, libro 66 de Autol. Finca 8.644, Inscripción 2ª.— Valor de Tasación 20.000 ptas.

4.— Mitad indivisa de Erial, sita en el término Espartal, en la localidad de Autol, polígono 3, parcela 623, superficie de 17 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 336, folio 94, libro 66 de Autol. Finca 8.645, Inscripción 2ª.— Valor de Tasación 25.000 ptas.

5.— Tercera parte indivisa de Bodega, sita en el término Chorrón, núm. 12, en la localidad de Autol, superficie 72 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 336, folio 102, libro 66 de Autol. Finca 8.652, Inscripción 2ª.— Valor de Tasación 250.000 ptas.

6.— Heredad cereal secano, sita en el término Los Agudos o Espartal, en la localidad de Autol, polígono 3, parcela 568, superficie de 44 áreas y 80 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 254, folio 111, libro 52 de Autol. Finca 6.082, Inscripción 3ª.— Valor de Tasación en 100.000 ptas.

7.— Heredad olivar secano, sita en el término de Torremaciél en la localidad de Autol, polígono 24, parcelas 102, 104, superficie de 41 áreas y 92 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 254, folio 127 V, libro 52 de Autol. Finca 6.096, Inscripción 3ª.— Valor

de Tasación 100.000 ptas.

8.— Corral sito en los Corrales o Pisana, núm. 28 de gobierno sito en la localidad de Autol, superficie 89 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 254, folio 245 V, libro 52 de Autol. Finca 6.114, Inscripción 3ª.— Valor de Tasación 50.000 ptas.

9.— Urbana señalada con el núm. 3, vivienda o piso 2º sito en la calle Doctor Remón s/n de la ciudad de Autol. Superficie útil 88,82 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, tomo 254, folio 111, libro 52 de Autol. Finca 6.082, Inscripción 3ª.— Valor de Tasación 3.500.000 ptas.

Dado en Logroño, a 24 de julio de 1991.— La Magistrado Juez en funciones.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.1656

En el expediente núm. 222/91, que se tramita en este Juzgado de suspensión de pagos del comerciante individual Don Angel Chavarri López y Dª Herminia Martínez Varea, domiciliados en Alfaro, Urbanización Tambarría nº 5, dedicado a la explotación de Granja Agrícola, se ha dictado la providencia, que literalmente transcrita dice así:

PROVIDENCIA Sra. Juez Fauro García.— En Calahorra, a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta: Visto el contenido del precedente escrito, documentos y ratificación causada, fórmese el oportuno expediente para sustanciar la suspensión de pagos que formula el procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de D. Angel Chavarri López y Dª Herminia Martínez Varea, vecinos de Alfaro, Urbanización Tambarría, 5, que se registrará y numerará en el libro de asuntos civiles, y en el especial de la Suspensión de Pagos y quiebras de este Juzgado. Apareciendo cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de 26 de julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración de estado de Suspensión de Pagos de los comerciantes D. Angel Chavarri López y Dª Herminia Martínez Varea, domiciliados en Alfaro. Se tiene por personado y parte el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en la representación que acredita ostentar, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley. Comuníquese a los efectos procedentes esta resolución al Ministerio Fiscal, quien será parte en este procedimiento para que pueda instar lo que a su derecho convenga; en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial. Se decreta la anotación de la solicitud de suspensión de pagos en el Registro Mercantil de la Provincia, y a tal fin, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil; asimismo anótese la solicitud en el Registro Civil en que conste el nacimiento de los solicitantes, y librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente a las fincas que se describen para su anotación en los libros del Registro. Se decreta la intervención de todas las operaciones de D. Angel Chavarri López y de Dª Herminia Martínez Varea, a cuyo efecto se nombra un interventor y en concreto al Banco de Vasconia, en Plaza de Castillo 39 de Pamplona, al que se hará saber el nombramiento, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado en el plazo de dos días a aceptar y jurar o prometer el cargo, verificado lo cual, en su caso, entrará acto seguido en posesión del mismo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, y hasta tanto el mencionado interventor entre en posesión del cargo, ejerza la intervención la proveyente. Extiéndanse en los libros presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos, y con el concurso del interventor, las notas a que hace referencia el art. 3 de la citada Ley, expidiéndose testimonio de los particulares necesarios de tales libros, y realizado, devuélvase a los suspensos para que en ellos continúen los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, del Interventor y también de los acreedores aunque en cuanto a estos últimos sólo podrán examinarlos sin salir del poder de los suspensos continuando éstos la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el art. 6 de dicha Ley haciéndose saber a los Interventores nombrados las limitaciones que estimen convenientes poner a los suspensos en la Administración y Gerencia de sus negocios, e igualmente, presente su informe dentro del término de sesenta días, el dictamen prevenido en el art. 8 de la Ley, que redactarán con el informe de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación comenzará y contará de la fecha del balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a los suspensos que dentro del plazo de treinta días presenten, para su unión al expediente, balance definitivo de sus negocios y que formalicen bajo la inspección del Interventor, apercibiéndoles de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Diario “La Rioja”. De acuerdo con lo prevenido en el art. 9 de la Ley, se dejan suspensos cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de los deudores, no hipotecados, pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los interventores, mientras aquella subasta, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística. En cuanto a los otros contenidos en el escrito, procédase conforme se interesa a librar los oportunos despachos que se entregarán al expresado Procurador y a quien se devolverá el poder acompañado al escrito, una vez testimoniado en autos. Lo mandó y firma S.Sª de lo que doy fé. Firmado y rubricado.